



COLEGIO OFICIAL DE DENTISTAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

SÓLO UN DENTISTA TIENE COMPETENCIA LEGAL Y PREPARACIÓN ACADÉMICA PARA REPONER DIENTES PERDIDOS.

Un protésico no puede tallar, anestesiar, tomar moldes, explorar, diagnosticar ni realizar intervenciones en la boca como pruebas de ajustes, de estética, de masticación, etc.

Estaría cometiendo un delito de intrusismo. Los protésicos dentales son unos valiosos profesionales, pero su cualificación es para **fabricar prótesis**, no para atender a los pacientes. Sería como si una prótesis de cadera la colocara el fabricante, en lugar de un médico traumatólogo.

Los protésicos no realizan sus fabricaciones de manera autónoma o independiente de los dentistas, si no que deben cumplir escrupulosamente las prescripciones e indicaciones de los odontólogos o estomatólogos y de los cirujanos máxilo-faciales, según señala la legislación y la jurisprudencia.

El protésico no está facultado, ni legal ni formativamente, para realizar los actos de colocación y adaptación clínicas de las prótesis, que son propios del dentista.

SÓLO UN DENTISTA ESTÁ AUTORIZADO PARA PRESCRIBIR Y DAR LAS INDICACIONES DE FABRICACIÓN DE UNA PRÓTESIS DENTARIA.

La prescripción de prótesis no se reduce a una mera receta escrita, sino que es el **conjunto de un texto** que contiene diversas indicaciones, entre ellas, **una información tridimensional** que no puede recogerse en un documento y sin la que el protésico no puede confeccionar la prótesis a la medida del paciente. Esta función esta reservada exclusivamente a los dentistas (Ley 10/1986; Real Decreto 1594/1994; Ley 44/2003). Al contrario de lo que engañosamente afirman algunos protésicos dentales, esta prescripción **no se realiza en la Seguridad Social**, porque la prescripción de prótesis **no forma parte del catálogo de prestaciones del Servicio Canario de Salud, ni del Sistema Sanitario público español.**

Es falso que el paciente pueda elegir directamente el protésico dental al margen del dentista

El paciente tiene derecho a conocer a qué protésico le encargará el dentista su **prótesis**, según acertadamente señala la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 14 de enero de 1997, al Recurso de Casación 1576/1992**, cuando dice:

- «La Ley 26/84 de 19 de julio, Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios trata de proteger los derechos económicos y de información de los usuarios, entre los cuales ciertamente está, el de saber quien y porqué le cobra».

El paciente también tiene el derecho de no contratarle el servicio al dentista, si no está de acuerdo con el protésico de la confianza de éste, y en la práctica puede disfrutarlo.

C/ Imeldo Serís nº 57 1º

38003 S.C. de Tenerife

TF -922534030 www.dentef.es

www.unprotesiconoesudentista.es



COLEGIO OFICIAL DE DENTISTAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Pero el dentista también tiene el pleno derecho a elegir el protésico dental de su confianza, ya que será *el dentista, quien haya de responder del tratamiento rehabilitador realizado al paciente.*

Por lo tanto, en la práctica, el paciente puede, si quiere, elegir protésico dental pero sólo indirectamente puesto que la vía legal es hacerlo a través de la libre elección del facultativo dentista.

SÓLO UN DENTISTA PUEDE COLOCAR LAS PRÓTESIS DENTALES A UN PACIENTE

Es falso que los protésicos puedan entregarles las prótesis a los pacientes , ni siquiera para que vayan al dentista a colocarlas y adaptarlas, ni existe ley alguna que lo establezca.

La Administración sanitaria y los Tribunales han establecido reiteradamente que la prótesis dental tiene que ser entregada por el fabricante “protésico dental” **al mismo facultativo que la prescribió (no a otro y ni mucho menos, al paciente).**

Para más información : www.unprotesiconoesudentista.es